



Expediente: 12123/17

Carátula: CFN S.A. C/ LOBO PRISCILA PAMELA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 2

Tipo Actuación: **DECRETO**Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - LOBO, PRISCILA PAMELA-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

23231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES Nº: 12123/17



H106028301014

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

EXPTE.:12123/17 - JUICIO: CFN S.A. c/ LOBO PRISCILA PAMELA s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2025.- Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 03/02/2025 presentado por PEREZ CAPOZUCCO, LUIS EDUARDO:-I.- Considera la proveyente que la revocatoria interpuesta no puede prosperar pues la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho. En efecto, surge de las constancias de autos que los honorarios regulados en 12/04/24 (\$108.500) fueron pagados integramente mediante las ordenes de pago ordenadas en 03/07/24 (\$49.943,13) y en 13/12/24 (\$58.556,87) por lo que yerra el presentante al sostener que existe un saldo no cobrado correspondiente a los honorarios regulados por la etapa de ejecución de sentencia, máxime cuando en 09/10/24 el mismo letrado presentante otorgó carta de pago por la totalidad de los honorarios regulados en autos. Siendo ello así, cabe señalar que a nadie le es permitido hacer valer un derecho mediante una conducta que contradiga un acto anterior jurídicamente relevante. En ese mismo sentido la jurisprudencia ha dicho que conforme a la teoría de los actos propios, que veda ponerse en contradicción con sus propios actos anteriores a través del ejercicio de conductas incompatibles con una anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz, es inadmisible el intento de ejercer judicialmente un derecho subjetivo o facultad jurídica incompatible con el sentido que la buena fe atribuye a una conducta anterior, siendo una consecuencia del deber de obrar de buena fe, la necesidad de un comportamiento coherente ( C.C.C. Neuquén 1, 17/08/95, "Flores José Miguel y otro c. Inser SRL S/cobro de aportes".). A la luz de tales consideraciones, desestímase sin más trámite el recurso de revocatoria articulado. II.- A la apelación deducida en subsidio: NO HA LUGAR (art. 604 Procesal) - MIGC 12123/17

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:

Certificado digital.

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.